

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **221**

Popayán, Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	GERARDO PEREZ MENESES
Demandado:	JORGE ARMANDO ANDRADE
Radicado	1900143003- 2021-00641-00

Ha venido a despacho el presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por GERARDO PEREZ MENESES, a través de apoderado judicial, contra JORGE ARMANDO ANDRADE, encontrándose vencido el termino concedido para subsanar la reforma de la demanda, conforme lo ordenado en nuestra providencia de fecha 23 de enero de 2023.

De la revisión del escrito de reforma y sus anexos, observa el despacho: **1.-** No se corrigió el memorial poder conforme los parámetros establecidos en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.- **2.-** No se indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona a notificar e informara la forma como lo obtuvo y las evidencias correspondientes al envío de la demanda de reconvencción.- **3.-** No se presentó la solicitud de reconocimiento de mejoras conforme los parámetros del artículo 206 del C.G.P. **4.-** No se indicó la cuantía de la demanda. **5.-** No se presentó la póliza exigida en nuestro artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la reforma de la demanda en debida forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem, se procederá a su rechazo y a continuar con el trámite que en efecto corresponde.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente reforma de demanda formulada por JORGE ARMANDO JORGE ARMANDO ANDRADE, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al demandado, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

3. Vuelva el asunto a despacho, para continuar con el respectivo trámite que en derecho corresponde.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili